



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001-03-15-000-2021-00865-00

Accionante: Luis Fernando Villera Barón

Accionado: Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería y Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba

Asunto: Acción de Tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Luis Fernando Villera Barón, mediante apoderado judicial², en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo.

El peticionario estima vulnerados sus derechos por parte de las entidades accionadas, en tanto la primera de ellas negó las pretensiones de la demanda mediante fallo del 9 de noviembre de 2018, y la segunda confirmó esa decisión el 19 de noviembre de 2020, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 23001333300320160019601.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución³, 37⁴ del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13⁵ del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

¹ Obra en aplicativo digital Samai con certificado B85E0A512C769ACC 9150C4DD7F83D4AE EB4675B336985629 E8CE4A341F8B4B7B.

² Obra en aplicativo digital Samai con certificado 4946BF489416A03B BB6BAB76CDB6DD0F C3FB8BC5DE151CC0 A0ED575A1E851416.

³ “Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)”.

⁴ “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

⁵ “Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de

*Radicación: 11001-03-15-000-2021-00865-00
Accionante: Luis Fernando Villera Barón
Accionado: Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería y Otro
Asunto: Acción de Tutela – Auto admisorio*

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Luis Fernando Villera Barón en contra del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería y de la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por Luis Fernando Villera Barón en contra del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería y de la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las autoridades judiciales tuteladas mediante oficio, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Universidad de Córdoba, entidad accionada dentro del asunto ordinario ya referido; para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, se pronuncie sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: ORDENAR al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería que, en el término más expedito, remita a esta oficina judicial, en medio digital, el proceso de reparación directa con radicado No. 23001333300320160019600.

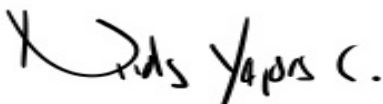
QUINTO: RECONOCER personería jurídica a Jackson Ignacio Castellanos Anaya, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.693.468 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 100.420 del C.S.J., para que actúe en la presente acción.

SEXTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación y de la Rama Judicial.

*Radicación: 11001-03-15-000-2021-00865-00
Accionante: Luis Fernando Villera Barón
Accionado: Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería y Otro
Asunto: Acción de Tutela – Auto admisorio*

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 4 de marzo de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nicolás Yepes C.', is written over the printed name below.

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente